NOTARIA 8va.
del Doctor
nuel Vintimilla Ortega
dificio Pérez Pallares
LFS.: Oficina 513-745
Domicilio 244-507
QUITO - ECUADOR

15 NOV

CONSTITUCION COMPAÑIA

RESPONSABILIDAD LIMITADA

"HAPPLE C. LTDA."

POR ..... S/. 50.000,oo

nnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnnn

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a primero de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, doctor Manuel Vintimilla Ortega, Notario Público de este Cant'on, comparecen: los señores Ingeniero Carlos Happle S., de estado civil casado, y el señor Ingeniero Emilio Happle Z, casado, de nacionalidad alemana el primero y el segundo ecuatoriano, ambos residentes en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta; Señor Notario: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Los señores: Ingeniero Carlos Happle S., de nacionalidad Alemana, domiciliado en esta ciudad de Quito y el Ingeniero Emilio Happle Z., de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta capital, ambos casados, mayores de edad y capaces para contratar, por el presente acto, libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que mas abajo se expresan y para la realización de todo acto civil y comercial, permitido por las leyes ecuatorianas, con sujeción a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos -

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HA -

pple C. Ltda.".- OBJETO. NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION.- A R T I C U L O P R I M E R O.- La Compañía se denominará "Happle C. Ltda.".- A R T I C U L O S E G U N D O.- El objeto principal de la Compañía es la impertación y venta de maquinaria, repuestos y accesorios, representaciones de equipo y maquinaria, montaje y mantenimiento de molinos y maquinarias industriales y además, toda clase de actos comerciales e industriales permitidos por la Ley.- A R T I C U L O T E R C E R O.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- A R T I C U L O C U A R T O.- La duración de la sociedad será de treinta años contados a partir de la fecha en que queda constituída, pudiendo prorrogarse por un período igual o disolverce antes del plazo convenido, por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios.- A R T I C U L O Q U I N T O.- El Capital dela Compañía es de cincuenta mil sucres, dividide en diez apertaciones de cinco mil sucres - cada una y que está íntegramente pagado por los suscripteres y por los que se expedirán de inmediato los certificados - de apertación, con sujeción a la Ley vigente.- A R T I C U L O S E X T O.- Todas las apertaciones gozarán de igual les derechos y cada uno de ellas dará derecho a un vote y a una parte igual en el haber social de las ganancias o pérdidas de la Compañía.- A R T I C U L O S E P T I M O.- En el certificado de apertación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable. A R T I-

15.NOV

NOTARIA 8va.
del Doctor
nuel Vintimilla Ortega
dificio Pérez Pallares
ELFS.: Oficina 513-745
Domicilio 244-507
QUITO - ECUADOR

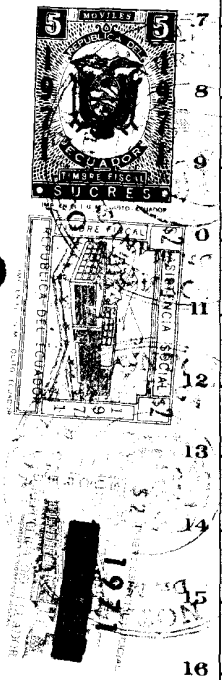

C U L O O C T A V O.- Para que los socios vendan sus aportaciones, así como la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y deberán cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo ciento siete de la Ley de Compañías vigentes.- ADMINISTRACION.- A R T I C U L O N O V E N O.- La Compañía tendrá los siguientes organos administrativos.- a) La Junta General de Socios; b) La Gerencia; y c) La Subgerencia.- A R T I C U L O D E C I M O.- La Junta General estará integrada por todos los socios de la Compañía y es su órgano supremo, cuyas resoluciones obligan a todos los socios.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O.- Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos siempre que tal mayoría represente por lo menos las dos terceras partes del capital social, de no obtenerse esta cifra en la primera reunión, se convocará a una segunda y en ella las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, cualquiera que fuere la aportación del capital representado. De obtenerse en esta segunda votación igual número de votos, se resolverá por la votación que represente al mayor capital.- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente en cualquiera de los días del mes de Febrero de cada año y extraordinariamente cuando fuere convocada.- La convocatoria se hará con quince días de anticipacion y por medio de una comunicación firmada por el Gerente la que deberá indicar además de la fecha y el lugar, el objeto de la reunión.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O.- Además podrá convocarse a la Jun-

ta General a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que completen las dos terceras partes del capital social, debiendo comunicarse a los otros esta resolución por Secretaría.- A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O. El quorum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General será el número de socios que permitan - tomar soluciones, con sujeción a las normas del Artículo Décimo Primero de estos Estatutos.- La Junta General estará - presidida por el Gerente, debiendo actuar como Secretario un Ad- hoc que se nombrará en ese momento.- A R T I C U L O - D E C I M O Q U I N T O.- Corresponde a la Junta General las siguientes atribuciones: a) Designar Gerente y Subgerente por un período de dos años pudiendo ser reelegidos y sin que requieran ser socios de la Compañía. b) Removerlos por mayoría de votos y por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten en la Gerencia; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, y, en - general, todas aquellas atribuciones que le conceden la Ley vigente.- A R T I C U L O D E C I M O S E X T O.- DEL GERENTE.- El Gerente es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías.- A R T I- C U L O D E C I M O S E P T I M O.- Son atribuciones del Gerente, además de las establecidas en la Ley, designar auxiliares de administración.- A R T I C U L O D E C I MO O C T A V O.- El Gerente obligará a la Compañía en todas clase de actos y contratos y cualquiera que fuere su cuantía, debiendo responder personalmente por los fondos de la misma,

15 NOV

NOTARIA 8va.
del Doctor
nuel Vintimilla Ortega
dificio Pérez Pallares
ELFS.: Oficina 513-745
Domicilio 244-507
QUITO - ECUADOR

en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo por lo tanto girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito y hacerlos efectivos.- A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O.- El Gerente deberá presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía juntamente con el informe de sus actividades, siendo además de su responsabilidad cuidar que se lleven los libros exigidos por la Ley a más del Libro de Actas de las Juntas Generales.- A R T I C U L O V I G E S I M O.- DEL SUBGERENTE.- El Subgerente reemplazará al Gerente de la Compañía en caso de falta de éste.- Para ser Subgerente no se requiere ser socio. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Subgerente el ejercicio de todas los actos administrativos y de representación judicial o extrajudicial de la Compañía, cuando se halle en ejercicio de su cargo, y únicamente a falta del Gerente. A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O.- Para que el Subgerente pueda intervenir con todas las facultades constantes en el Artículo anterior, será necesario y suficiente una comunicación escrita y dirigida por el Gerente, requiriéndose de esta comunicación cada vez que tenga que reemplazar al Gerente.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O.- La primera Junta General tendrá lugar tan pronto se hayan cumplido las exigencias establecidas por la Ley, correspondiendo a esta Junta conocer y aprobar la declaración relacionada con la suscripción del capital social y proceder a la designación del Gerente, con sujeción a los requisitos -

precisados en estos Estatutos.- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O.- De las utilidades netas de la Compañía se asignará anualmente un cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva , hasta que este fondo alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- A R T I C U L O V I G E S I M O C U A R T O.- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero hasta el treintay uno de diciembre de cada año.- A R T I C U L O V I G E S I M O Q U I N T O.- Es causa de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley o la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E X T O.- En caso de loquidación de la Sociedad se pondrá en manos de la persona que designará la Junta General y mientras se haga esta designación, la liquidación quedará en manos de la persona que en ese momento estuviere desempeñando la Gerencia.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O.- Se deja reconocimiento expreso de la cancelación total del capital, con la entrega hecha en àl Banco del Pichincha de esta ciudad, en dinero efectivo del ciento por ciento del valor de las aportaciones, quedando en esta forma constituido el capital de la Compañía.- A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Se faculta al Ingeniero Carlos Happle S. para solicitar al Juzgado la aprobación de la escritura de constitución de la Compañía y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías -

NOTARIA 8va.
del Doctor
nuel Vintimilla Ortega
dificio Pérez Pallares
ELFS.: Oficina 513-745
Domicilio 244-507
QUITO - ECUADOR

vigente y también para que convoque a la primera Junta General que será por él presidida.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SUSCRIPTORES:- Ingeniero Carlos Happle S. seis aportaciones de cinco mil sures cada una, equivalentes al sesenta por ciento del capital social; y, el Ingeniero Emilio Happle Z., cuatro aportaciones de cinco mil sucres cada una, equivalente al cuarenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGESIMO.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos se sujetará la Compañía a la Ley de Compañías y demás leyes vigentes.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- Hasta aquí la minuta que se halla legalizada por el señor doctor Camilo Gallegos Domínguez, Abogado, con matrícula profesional número ciento cincuenta del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales que el caso requiere, la misma que leída que le fué, por mí el Notario, íntegramente a los señores comparecientes, la ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.- (firmado) Carlos Happle.- (firmado) Emilio Happle.- El Notario.- (firmado) Doctor Manuel Vintimilla Ortega.- BANCO DEL PICHINCHA.- Quito-Ecuador.- Certifico que el día de hoy está depositado en el Banco Pichincha Agencia número cuatro Río Amazonas la cantidad de cincuenta mil sucres, en la cuenta corriente número ciento cincuenta y dos mil doscientos dos. de HAPPLE C. LTDA. para integración de capital.- Septiembre primero de mil novecientos setenta y uno.- (firmado) A. Martínez.- ALFREDO

MARTINEZ E.-JEFE DE OFICINA.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA.- Uno - R.- Ochocientos ochenta mil ciento ochenta y nueve.- Fecha.- Septiembre primero de mil novecientos setenta y uno.- NOMBRE.- "HAPPLE".- (Notario: Doctor Manuel Quintimilla O.).- POR CONCEPTO DE : Escritura de constitución de Compañía Limitada, cuya denominación se indica arriba, con el capital de cincuentamil sucres.- Código ciento un mil ciento treinta. Año mil novecientos setenta y uno.- Rubro.- TIMBRES FISCALES.- (sesenta por ciento).- Valor trescientos sucres.- Código ciento un mil ciento treinta y tres.- Rubro.- Timbres asistencia social.- Valor dos sucres.- SON: TRESCIENTOS DOS SUCRES.- Total.- Trescientos dos sucres.- A. de J.- LIQUIDADOR.- (firmado) Gabriel Haro.- JEFE DE RECAUDACIONES O RECIBIDOR - Hay un sello.- MINISTERIO DE FINANZAS.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE PICHINCHA - Uno - R.- Ochocientos setenta y nueve mil setecintos sesenta y tres.- Fecha.- Septiembre primero de mil novecientos setenta y uno.- NOMBRE - HAPPLE CIA. LTDA.- POR CONCEPTO DE : Derechos de Carátula.- Cuantía cincuenta mil sucres.- Constitución de - Responsabilidad Limitada.- Código ciento un mil setecientos.- Año mil novecientos setenta y uno.- Rubro.- Derechos y tasas judiciales.- Valor treinta y cinco sucres.- SON: TREINTA Y CINCO SUCRES.- Total.- treinta y cinco sucres.- mr.- LIQUIDADOR.- (firmado) Gabriel Haro.- JEFE DE RECAUDACIONES O RECIBIR.- Hay un sello.-

Se e-

15.NOV

NOTARIA 8va.
del Doctor
nuel Vintimilla Ortega
dificio Pérez Pallares
ELFS.: Oficina 513-745
Domicilio 244-507
QUITO - ECUADOR

torg'o ante mí, en fe de ello, confiere esta S E G U N D A C O P I A, debidamente firmada y sellada, en Quito, a primero de Septiembre de mil novecientos setenta y uno.-

Quito - Ecuad

Dr. MANUEL VINTIMILLA ORTEGA
Notario - Abogado

Con esta fecha quedan inscritas la presente escritura y Sentencia de aprobación bajo el No 1303 del Registro Mercantil, Tomo 102.- Se fijó un extracto de los mismos para conservarlo por seis meses de acuerdo con la Ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.-

Quito, a 10 de Septiembre de 1971

El Registrador

BAT